

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Jueves 8 de abril de 1948

Núm. 99

SUMARIO

Págs.	Págs.
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 27 de febrero de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial don Manuel Alcanda Suárez</i>	1301
<i>Otra de 3 de abril de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Porteros Mayores de segunda clase a los que se relacionan</i>	1301
<i>Otra de 11 de febrero de 1948 por la que se destina, en comisión, a la Secretaría General para la Ordenación Económico-social a doña María Isabel Pascua Bravo</i>	1305
MINISTERIO DE MARINA	
<i>CONVOCATORIAS.—Orden de 15 de marzo de 1948 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir diez plazas de aspirantes al Cuerpo de Máquinas de la Armada.</i>	1305
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 26 de febrero de 1948 por la que se conceden a don Martín Abadía Guiseris los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940</i>	1306
<i>Otra de 15 de marzo de 1948 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regular el funcionamiento de la Mutua de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España</i>	1306
<i>Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones libres a Secretarías de Juzgados Comarcales</i>	1308
<i>Otra de 2 de abril de 1948 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín de Justicia Municipal» de los Escalafones de los diversos Cuerpos del personal de la Justicia Municipal, cerrados en 31 de diciembre de 1947</i>	1309
<i>Otra de 31 de marzo de 1948 por la que se dictan normas para el cumplimiento del apartado B) de la segunda Disposición transitoria de la Ley de 8 de junio de 1947, referente al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia</i>	1309
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 24 de marzo de 1948 por la que se fija la plantilla de personal docente de cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, actualmente en funcionamiento</i>	1309
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden de 2 de abril de 1948 por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de febrero y marzo del presente año</i>	1310
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Continuación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio (aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948)</i>	1310
<i>Orden de 22 de marzo de 1948 por la que se aprueban, con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas, con domicilio en Madrid</i>	1311
<i>Otra de 6 de abril de 1948 por la que se dictan normas relativas a las oposiciones convocadas para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo</i>	1312
ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Rectificación de erratas cometidas en la publicación del Reglamento de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1946</i>	1312
<i>HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial referente a la entidad «Norwich Union Fire Assurance Society Limited, sucursal española</i>	1312
<i>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para la Distribución del Carbón.—Precios provisionales de las briquetas de carbón durante el periodo de primero de noviembre de 1947 a 31 de octubre de 1948</i>	1312
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial don Manuel Alcanda Suárez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, que se halla en la situación de excedente prevenida en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, con destino en esa Dirección General, ocupando, en comisión, por ser de inferior categoría, la vacante de Oficial primero de Administración Civil, percibiendo, a partir de la toma de posesión, el sueldo anual de 6.000 pesetas, con cargo a la sección de «Obligaciones a extinguir», capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo único del vigente presupuesto general del Estado.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Maruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Porteros Mayores de segunda clase a los que se relacionan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Porteros Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil pesetas y antigüedad para todos los efectos de 1 de julio de 1947, según previene el artículo primero de la citada Ley, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por los Ministerios de que dependan se les expedirán los títulos correspondientes, comunicando a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de Porteros de los Ministerios Civiles a los que se concede el ascenso a Porteros Mayores de segunda, según Orden de esta fecha

Categoría y núm.				Ministerio o Centro en que prestan servicio	Turno	Categoría y núm.				Ministerio o Centro en que prestan servicio	Turno
Anterior	Actual	Nombres y apellidos				Anterior	Actual	Nombres y apellidos			
1.	M. 2.			1.	M. 2.						
175	1	Ulpiano B. Riballo Fernández		Obras Públicas	1.º	254	86	Rafael Grifán García	Agricultura	1.º	
235	2	Cayetano Morencos Puente		Agricultura	2.º	315	87	Juan Domenech Cortés	Educación N.	2.º	
176	3	Francisco de P. Parra Galindo		Educación N.	1.º	256	88	Francisco Demetrio Piñero Sangrador	Gobernación	1.º	
238	4	Isidoro del Río Martín		Gobernación	2.º	317	89	Juan José Peñalver García	Hacienda	2.º	
177	5	Pedro García del Campo		Industria y C.	1.º	258	90	David Piñón Novoa	Educación N.	1.º	
382	6	José Manuel Fernández Expósito		Gobernación	2.º	319	91	José de la Calle y Ramírez de Arellano	Gobernación	2.º	
179	7	José Orozco Zaragoza		Gobernación	1.º	259	92	Ignacio Eduardo Simancas y Muñoz Torrero	Educación N.	1.º	
240	8	Joaquín Fidalgo Cid		Hacienda	2.º	321	93	Luis Rueda Sánchez	Educación N.	2.º	
182	9	Juan Antón Muñoz		Gobernación	2.º	261	94	Severiano Hernando Moreno	Obras Públicas	1.º	
384	10	Gonzalo López Santa Olalla		Educación N.	2.º	349	95	Fausto Pérez López	Educación N.	2.º	
184	11	Gabriel Puebla Abad		Gobernación	1.º	263	96	Francisco Trujillo Gómez	Educación N.	1.º	
242	12	Nicasio Dominguez Montoya		Gobernación	2.º	323	97	Joaquín Gregorio Benedi	Educación N.	2.º	
186	13	Basilio López Gallego		Industria y C.	1.º	265	98	Adolfo López Gómez	Gobernación	1.º	
244	14	Juan Antonio Salazar Martínez		Educación N.	2.º	325	99	Domingo Matute Bujando	Educación N.	2.º	
188	15	Julio Rodríguez Carvajal		Gobernación	1.º	270	100	Antonio Pajares Hipola	Presidencia G.	1.º	
246	16	Valentín Martínez Molinero		Trabajo	2.º	378	101	Antonio Martínez Miranda	Educación N.	2.º	
189	17	Pablo Moreno Urmán		Industria y C.	1.º	271	102	German Granja Durante	Educación N.	1.º	
248	18	José Fernández Menéndez		Educación N.	2.º	330	103	Adrián Muñoz Ballesteros	Obras Públicas	2.º	
191	19	Marciano Trocho Morales		Industria y C.	1.º	273	104	Eulogio Pérez Escamilla	Justicia	1.º	
351	20	José Callero Villalba		Educación N.	2.º	332	105	Torbio Luengo Bravo	Presidencia G.	2.º	
193	21	Salvador Capitán Mateos		Gobernación	1.º	275	106	Hermógenes Cuenca Martín	Trabajo	1.º	
253	22	Victoriano Serrano Sánchez		Justicia	2.º	284	107	Fernando Estéban Abad	Obras Públicas	2.º	
195	23	Tomás Soto Solana		Agricultura	1.º	277	108	Antonio Guzmán Varó	Hacienda	1.º	
255	24	Nieto Moranchei Sanz		Educación N.	2.º	337	109	Numanco Esteban Cabada	Educación N.	2.º	
189	25	Alfredo Herranz García		Gobernación	X	279	110	Vicente Juan Oncina Lopes	Industria y C.	1.º	
197	26	Aurelio Torrado Vázquez		Gobernación	1.º	239	111	José Alexandre Miz	Educación N.	2.º	
266	27	José Puyá Naranjo		Hacienda	2.º	282	112	Antonio Mitre González	Gobernación	1.º	
199	28	Columbiano Moreno Terciado		Gobernación	1.º	341	113	Evelio Romero Illescas	Educación N.	2.º	
257	29	Julio Serrano Caballero		Obras Públicas	2.º	284	114	Telesforo Daniel Morata Moreno	Hacienda	1.º	
201	30	Blas Monserrat Huguet		Educación N.	1.º	343	115	Manuel Pintado Rodríguez	Hacienda	2.º	
262	31	José Liria Trujillo		Justicia	2.º	286	116	Juan García Olivares	Hacienda	1.º	
202	32	Pablo Miranda Pablos		Educación N.	1.º	496	117	Juan Marina Ortega	Educación N.	2.º	
264	33	Cristóbal Arjona Corredera		Educación N.	2.º	288	118	Discórdides Blanco Barrios	Educación N.	1.º	
206	34	Isidro Manero Maestro		Hacienda	2.º	345	119	Francisco Mesa Serrano	Industria y C.	2.º	
287	35	Francisco Pont Vidal		Justicia	2.º	289	120	Miguel Iñán Seido	Hacienda	1.º	
207	36	José Molina Aguilari		Hacienda	1.º	347	121	Daniel Arenas Arenas	Gobernación	2.º	
268	37	José Caballero Saiz		Educación N.	2.º	291	122	Pedro Hidalgo Aberturas	Presidencia G.	1.º	
310	38	José Pérez Ruiz		Hacienda	1.º	354	123	Félix Robledo González	Agricultura	2.º	
269	39	Vicente Peña Carella		Hacienda	2.º	293	124	José Jiménez Cobo	Gobernación	1.º	
212	40	Felipe Huete Rodríguez		Industria y C.	1.º	348	125	Pedro Prieto García de Muro	Hacienda	2.º	
272	41	Guillermo Ferrá Oliver		Hacienda	2.º	297	126	Sebastián Ontiveros Torres	Industria y C.	1.º	
214	42	José Toro Rodríguez		Agricultura	1.º	356	127	Aniceto Rodríguez Márquez	Educación N.	2.º	
274	43	Fermín Antón González		Educación N.	2.º	300	128	Luciano López Casas	Gobernación	1.º	
216	44	Prisco Sanz García		Gobernación	1.º	358	129	Gregorio Alvaro García	Educación N.	2.º	
276	45	Daniel de León y Oteo		Educación N.	2.º	302	130	Benedicto Arribas Arribas	Industria y C.	1.º	
218	46	Ángel Ramos Navarro		Protectorado Marruecos Tánger	1.º	360	131	Cecilio Gil García	Educación N.	2.º	
278	47	Eladio Armas Medina		Hacienda	2.º	304	132	Juan Ortoneda Noya	Educación N.	1.º	
220	48	Juan Bautista Sánchez Eguiguren		Educación N.	1.º	363	133	Juan Torres Velasco	Educación N.	2.º	
280	49	Victor Cosoilar Chena		Hacienda	2.º	306	134	José López Penítez	Educación N.	1.º	
292	50	Félix Romero Lecorzana		Gobernación	1.º	365	135	Lorenzo Carniero García	Gobernación	2.º	
281	51	José Vázquez Díaz		Educación N.	2.º	307	136	Aituro García de Muro González	Hacienda	1.º	
273	52	Joaquín Contreras Gil		Gobernación	1.º	367	137	Domingo Mateos del Monte	Agricultura	2.º	
372	53	Antonio Arellano Ruiz		Educación N.	2.º	309	138	José Ribera García	Gobernación	1.º	
225	54	Celedonio Molina Rodríguez		Hacienda	1.º	369	139	Rafael Romero González	Educación N.	2.º	
285	55	Mariano Sánchez López		Educación N.	2.º	312	140	Manuel Roldán Simón	Educación N.	1.º	
226	56	Manuel Alfonso Mateo		Educación N.	1.º	371	141	Gabriel Lezcano Serrano	Hacienda	2.º	
287	57	José García Utrera		Justicia	2.º	314	142	Santos Rodríguez Alonso	Presidencia G.	1.º	
227	58	Pedro López Fernández		Hacienda	1.º	374	143	Benito Guitarro Rubio	Gobernación	2.º	
290	59	Joaquín Fernández Martínez		Educación N.	2.º	315	144	Luis Rull Gutiérrez	Gobernación	1.º	
298	60	Rafael Roselló Beltrán		Agricultura	2.º	376	145	Gonzalo Cuesta Vicié	Educación N.	2.º	
292	61	Manuel Campos Montenegro		Trabajo	2.º	318	146	Tomás Díaz de Neira y Lucas	Educación N.	1.º	
290	62	Cayetano Orche Hurtado		Hacienda	1.º	380	147	José Aguayo López	Hacienda	2.º	
352	63	Silverio Fernández Cuevas		Hacienda	2.º	370	148	Jullán García Sánchez	Gobernación	1.º	
234	64	Antonio Muñoz Acosta		Gobernación	1.º	385	149	Antonio Daniel Gisbert Pla	Hacienda	2.º	
296	65	José Morcillo Caldera		Educación N.	2.º	322	150	José Sanjurjo Alvarez	Presidencia G.	1.º	
236	66	Jullán Macho Fombellida		Educación N.	1.º	388	151	Domingo Fernández Durán	Educación N.	2.º	
298	67	Gerardo Ruzas Martínez		Educación N.	2.º	394	152	Alvaro Atienza Losa	Hacienda	1.º	
237	68	Alfonso Cabrera Barranco		Educación N.	1.º	390	153	Enrique Arreo García	Educación N.	2.º	
299	69	Lorenzo Arias Rello		Educación N.	2.º	397	154	Eugenio Arceva García	Agricultura	1.º	
239	70	Ignacio Sesía Roldán		Gobernación	1.º	393	155	Moisés Calomarde López	Hacienda	2.º	
454	71	Miguel Franch Vilá		Justicia	2.º	399	156	Juan García Díaz	Educación N.	1.º	
241	72	Basilio Spacht Muñoz		Educación N.	1.º	395	157	Faustino Carrasco Ortega	Gobernación	2.º	
301	73	Agustín López Felina		Educación N.	2.º	331	158	Benito Gómez Nogueiras	Gobernación	1.º	
243	74	Salvador Sandoval Ortiz		Hacienda	1.º	397	159	Juan Matz Humera	Hacienda	2.º	
303	75	Inocente Rubio Lezcano		Educación N.	2.º	393	160	Antonio Peñales Díaz	Gobernación	1.º	
245	76	Antonio García Pérez		Gobernación	1.º	399	161	Rafael Serrano Mozas	Hacienda	2.º	
305	77	Francisco Rodríguez Alba		Obras Públicas	2.º	335	162	José Iedo Martínez	Gobernación	1.º	
247	78	José Manuel Bañón Ruiz		Industria y C.	1.º	402	163	Gregorio García Abad	Educación N.	2.º	
308	79	Mauricio Alcalá Chárcules		Educación N.	2.º	336	164	Joaquín Planas Campañó	Hacienda	1.º	
249	80	Francisco Morant Albriñana		Educación N.	1.º	404	165	Alejandro del Valle Benítez	Agricultura	2.º	
310	81	Juan Mateo Melero		Educación N.	2.º	338	166	Cayetano Jiménez Herrero	Gobernación	1.º	
250	82	Florencio Ruiz Aznar		Gobernación	1.º	406	167	Luciano Redondo Primo	Hacienda	2.º	
311	83	Pablo Martín González		Industria y C.	1.º	340	168	Diodoro Fernández Marchán	Educación N.	1.º	
252	84	Blas Olivares Gómez		Hacienda	2.º	408	169	Claudio Borque Rodríguez	Educación N.	2.º	
313	85	Damián Barreda Gómez		Trabajo	2.º	379	170	Emilio Marcos César	Hacienda	1.º	
						410	171	José Ortuño Sanz	Hacienda	2.º	
						344	172	Cecilio Pereira Sánchez	Hacienda	1.º	
						413	173	Agustino Martínez Hernández	Hacienda	2.º	

(X) Cumplida, postergación.

Categoría y núm.		Nombres y apellidos	Ministerio o Centro en que prestan servicio	Turno
Anterior 1.º	Actual M. 2.º			
346	174	Jesús Beltrán Buitrago	Presidencia G.	1.º
415	175	Manuel Alcázar Gómez	Educación N.	2.º
351	176	Agustín Gil Miralles	Educación N.	1.º
417	177	Pedro Aresanz Monje	Hacienda	2.º
353	178	Pedro Nieto Nieto	Gobernación	1.º
419	179	Juan Estrella Flexal	Hacienda	2.º
355	180	Fernando Morales Valverde	Hacienda	1.º
421	181	Vicente Andujar Pineño	Educación N.	2.º
357	182	Mateo Rodríguez Pérez	Gobernación	1.º
423	183	Julio Alcañiz Villacampa	Educación N.	2.º
359	184	Fernando Minsarro Pueyo	Justicia	1.º
425	185	Pedro Díaz García	Presidencia G.	2.º
361	186	Joáquin Carrasco Iglesias	Educación N.	1.º
427	187	Manrique Portés Antón	Hacienda	2.º
362	188	José Elduaben Gofín	Presidencia G.	1.º
429	189	Enrique Martínez Gómez	Gobernación	2.º
364	190	Eduardo Lázaro Martínez	Educación N.	1.º
433	191	Miguel León Mora	Educación N.	2.º
366	192	Manuel Ordóñez Abad	Gobernación	1.º
435	193	Sergio Rodríguez Gil	Gobernación	2.º
368	194	José Paredes Alcolea	Gobernación	1.º
438	195	Manuel Chillón Villar	Educación N.	2.º
370	196	Antonio Romero Novuera	Educación N.	1.º
441	197	Mariano Costa Grande	Hacienda	2.º
373	198	Fausto Manuel Esteban Sanz	Gobernación	1.º
443	199	Andrés González Ramos	Educación N.	2.º
375	200	Domingo Corraliza Díaz	Educación N.	1.º
445	201	Antonio Sevilla Garrido	Educación N.	2.º
377	202	Angel Moreno Miota	Gobernación	1.º
447	203	Malchor Palacin Balle	Hacienda	2.º
379	204	Gregorio Buitrago Rodríguez	Gobernación	1.º
449	205	Antonio Carmona López	Educación N.	2.º
381	206	José Pérez Mauricio	Hacienda	1.º
452	207	Feliciano Carnefo García	Trabajo	2.º
383	208	Jesús Lasser de la Torre Bellver	Hacienda	1.º
454	209	Fernando Gálvez Pozuelo	Hacienda	2.º
386	210	Francisco Soriano Alvarez	Justicia	1.º
456	211	Luciano Fernández Alberca	Obras Públicas	2.º
387	212	José García López	Gobernación	1.º
458	213	Antonio Fros Porras	Agricultura	2.º
389	214	Agustín Gómez Cuesta	Obras Públicas	1.º
460	215	Orlando González de la Fuente	Educación N.	2.º
391	216	José Alonso Tortosa	Justicia	1.º
462	217	Juan de Mata Morcillo Jiménez	Gobernación	2.º
392	218	Pedro Cursach Esteva	Gobernación	1.º
464	219	Angel Ballesteros Pedrazuela	Obras Públicas	2.º
394	220	Antonio Talavera Castellanos	Hacienda	1.º
466	221	Cayo Pérez Sánchez	Educación N.	2.º
396	222	Juan de la Torre Ruiz	Gobernación	1.º
471	223	Francisco Domínguez Caicho	Hacienda	2.º
398	224	Pedro Varona del Castillo	Hacienda	1.º
473	225	Ramón Díez Rebolgar	Hacienda	2.º
400	226	José María Ureña Molina	Educación N.	1.º
475	227	Rafael Rodríguez González	Educación N.	2.º
401	228	Francisco Juan García-Sánchez y Albasanz	Educación N.	1.º
477	229	Eledio Novales Pablo	Gobernación	2.º
403	230	Avelino Salasueiro Díaz	Hacienda	1.º
482	231	Pío de la Iglesia Jambriña	Educación N.	2.º
405	232	Diego Hervás Vargas	Trabajo	1.º
486	233	José Viñolo Lloret	Educación N.	2.º
407	234	Vicente Curbindo Pascual	Hacienda	1.º
491	235	Julían Méndez Fernández	Educación N.	2.º
409	236	José Gil Tomatosa	Obras Públicas	1.º
493	237	Elias Crego Macías	Educación N.	2.º
411	238	Francisco Jiménez García	Gobernación	1.º
497	239	José Hernández Hernández	Justicia	2.º
412	240	Gregorio Martín Rivego	Educación N.	1.º
499	241	José Macías Sanz Cruzado	Hacienda	2.º
414	242	Manuel Zafra Aguayo	Educación N.	1.º
501	243	Julían García Santos	Educación N.	2.º
416	244	Apolonio E. Hurtado Martínez	Educación N.	1.º
503	245	Damián Nuño Marcos	Educación N.	2.º
418	246	Nicolás Ruiz Muñoz	Gobernación	1.º
505	247	Benjamín Pinilla García Cid	Tribunal de C.	2.º
420	248	Andrés Expresati de la Vega	Hacienda	1.º
507	249	Aurelio Pérez López	Gobernación	2.º
422	250	Félix Fernández Vicente	Hacienda	1.º
508	251	Enrique Espinosa Hernando	Hacienda	2.º
424	252	José Rodríguez Rodríguez	Hacienda	1.º
510	253	Rafael López Navarro	Educación N.	2.º
426	254	Miguel González Cortada	Gobernación	1.º
512	255	Sebastián Cuerva Vicent	Hacienda	2.º
428	256	Tomás Centeno Quirós	Gobernación	1.º
513	257	Francisco Martínez Cañadas	Educación N.	2.º
431	258	Pedro Guillermo Lázaro Lagunas	Justicia	1.º
515	259	Rafael Perulfo Moreno	Hacienda	2.º
432	260	Juan A. Ramos García	Educación N.	1.º
517	261	Manuel Oliver Reig	Educación N.	2.º

Categoría y núm.		Nombres y apellidos	Ministerio o Centro en que prestan servicio	Turno
Anterior 1.º	Actual M. 2.º			
434	262	José Julio Valcárcel Ramirez	Agricultura	1.º
519	263	Santiago Ruiz González	Hacienda	2.º
436	264	Adolfo Peña García	Presidencia G.	1.º
521	265	Juan Antonio Cerdá Cerdá	Educación N.	2.º
437	266	Juan Ruiz Román	Educación N.	1.º
523	267	Pedro Martínez Aragónés	Educación N.	2.º
439	268	José Muñoz Carrasal	Educación N.	1.º
525	269	Remigio Rodríguez Escañiz	Hacienda	2.º
440	270	Pantaleón Huete Rodríguez	Justicia	1.º
527	271	Antonio María Pérez Rodríguez	Educación N.	2.º
444	272	Inocente Sanz Asenjo	Gobernación	1.º
529	273	Francisco Jofre Ventosa	Educación N.	2.º
448	274	Gregorio Moreno Angulo	Presidencia G.	1.º
531	275	Mariano Rodríguez González	Gobernación	2.º
450	276	Mariano Toribio Gutiérrez	Hacienda	1.º
535	277	Antonio González López	Hacienda	2.º
453	278	Demetrio Anibal Hernández Hernán Gómez	Gobernación	1.º
537	279	Juan Guisado Montero	Hacienda	2.º
455	280	José Romano Solá	Gobernación	1.º
540	281	Luis Pérez González	Industria y C.	2.º
457	282	Amador Giráldez Cavaleiro	Hacienda	1.º
542	283	Juan Alejandro Erido	Gobernación	2.º
459	284	Rafael Guerrero Jiménez	Educación N.	1.º
544	285	Dimas Sánchez Fernández	Gobernación	2.º
461	286	José Federico Cubes Cabello	Gobernación	1.º
545	287	Andrés González Navarro	Educación N.	2.º
463	288	Victorio Sánchez Alía	Industria y C.	1.º
547	289	Domingo Escopés Saura	A. Exteriores	2.º
465	290	Inocente Castillo Bayo	Industria y C.	1.º
549	291	Urbano Casado Serrano	Trabajo	2.º
467	292	Antonio Santos García	Educación N.	1.º
551	293	Flaviano Arribas Oriente	Gobernación	2.º
469	294	Lino Viñares de Pablo	Hacienda	1.º
553	295	Carmelo López Plaza	Hacienda	2.º
470	296	Victorino Fernández Quintana	Agricultura	1.º
555	297	Mariano Albira Mercadal	Educación N.	2.º
472	298	José Hernández Loso	Gobernación	1.º
557	299	Jesús Plaza de la Torre	Educación N.	2.º
474	300	Félix Rodríguez Madrid	Justicia	1.º
559	301	Felipe Millán Martínez	Educación N.	2.º
476	302	Simón Vélez Miguel	Hacienda	1.º
561	303	Angel Grifolán García	Educación N.	2.º
478	304	Juan Oporto Pérez	Hacienda	1.º
563	305	Julían Castaño Carrasco	Educación N.	2.º
480	306	Francisco Fernández Lao	Hacienda	1.º
565	307	Andrés Bernardo Rodríguez Sánchez	Hacienda	2.º
481	308	Gregorio José Verdejo Cámara	Obras Públicas	1.º
569	309	Alejandro Vázquez Aparicio	Educación N.	2.º
483	310	Marcos Martínez Gonzalo	Trabajo	1.º
571	311	Claudiano Zapatero Gil	Educación N.	2.º
484	312	Esteban Tesán Tejedor	Educación N.	1.º
573	313	Vicente López Rodríguez	Agricultura	2.º
485	314	Miguel González Serrano	Gobernación	1.º
575	315	Manuel Bueno Martínez	Educación N.	2.º
487	316	Emilio Rodríguez Boto	Presidencia G.	1.º
577	317	Cavetano Rodríguez Parrilla	Educación N.	2.º
489	318	Adriano Fernández Cuerva	Educación N.	1.º
579	319	Alfonso San Juan Sever	Gobernación	2.º
490	320	José Luis Tejada Cossio	Gobernación	1.º
581	321	Ramón Urzel Calatayud	Educación N.	2.º
492	322	José Hernández Muro	Educación N.	1.º
583	323	Eutiquiano Pardo Doyague	Hacienda	2.º
494	324	Manuel Calvo Castilla	Gobernación	1.º
585	325	Alfredo Rodríguez Seguelros	Gobernación	2.º
498	326	Julían López Prieto	Agricultura	1.º
588	327	Jesús Roldán Batanero	Educación N.	2.º
500	328	Gregorio Solera Villarreal	Gobernación	1.º
590	329	Manuel Varela Vega	Presidencia G.	2.º
502	330	Valentín Gánzuza Delgado	Gobernación	1.º
592	331	Francisco Castro Martínez	Hacienda	2.º
506	332	Manuel Sancho Latorre	Gobernación	1.º
594	333	Ricardo Cano Soto	Agricultura	2.º
509	334	Pedro Soldavilla y Lerdo de Tejada	Hacienda	1.º
596	335	Ezequiel Rodríguez García	Educación N.	2.º
511	336	Félix Acosta Rodríguez	Educación N.	1.º
524	337	Castor Areta Aldecur	Educación N.	2.º
514	338	Benito Pazos Fuente	Hacienda	1.º
599	339	Federico Horfe López	Hacienda	2.º
516	340	José Manuel López Rodríguez	Educación N.	1.º
602	341	Vicente Sanz Casado	Tribunal de C.	2.º
518	342	Miguel Méndez Sánchez	Presidencia G.	1.º
603	343	Teodoro López Marcos	Hacienda	2.º
520	344	Maximiliano Domínguez Cuerva	Educación N.	1.º
604	345	Norberto Gaitán Rodríguez	Educación N.	2.º

Categoría y núm.			Ministerio o Centro en que prestan servicio	Turno	Categoría y núm.			Ministerio o Centro en que prestan servicio	Turno
Anterior	Actual	Nombres y apellidos			Anterior	Actual	Nombres y apellidos		
1.º	M. 2.º			1.º	M. 2.º				
522	346	Cándido Pérez Mouré	Hacienda	1.º	681	423	Joaquín Flores Blanco	Obras Públicas	2.º
605	347	Antonio Peña Varó	Educación N.	2.º	601	424	Fernán Martín González	Presidencia G.	1.º
526	348	Antonio Juste Vázquez	Educación N.	2.º	683	425	Alberto Martín del Barrio	Hacienda	2.º
696	349	José Fernández Blanco	Hacienda	1.º	607	426	Martín Gallego Miranda	Educación N.	1.º
528	350	Ramón Luna Sánchez	Educación N.	1.º	685	427	Cándido González Gordillo	Educación N.	2.º
608	351	Manuel Arias Fariña	Hacienda	2.º	609	428	Constantino Casado Casado	Gobernación	1.º
530	352	Nicolás Cercos Moya	Educación N.	1.º	687	429	Francisco Tejedor Carabozo	Educación N.	2.º
610	353	Jesús Ortea Cabañas	Educación N.	2.º	611	430	Juan Bautista Tudela	Hacienda	1.º
532	354	Benito Sotoca López	Gobernación	1.º	689	431	Antonio Mejías Zamora	Educación N.	2.º
612	355	Luis Pascual Merino	Hacienda	2.º	613	432	Nicanor Martín Díaz	Educación N.	1.º
533	356	Domingo Enrique Azaustre	Educación N.	1.º	691	433	Manuel Castro Barreiro	Hacienda	2.º
		Marquez	Educación N.	2.º	616	434	Alberto Lallindo García	Educación N.	1.º
614	357	Rozello Rodríguez Guirado	Gobernación	1.º	693	435	Pablo Celestino Parrillo	Agricultura	2.º
534	358	Sebastián Bernard Fandos	Educación N.	2.º	618	436	Francisco Alba Patrício	Hacienda	1.º
615	359	Tomás González de la Cruz	Educación N.	2.º	695	437	Alfonso Domínguez Mi-	Gobernación	2.º
536	360	Gabriel Cobo García	Hacienda	1.º			randa	Hacienda	1.º
617	361	Ángel Santiago Diéguez	Educación N.	2.º	620	438	Ignacio Peña Arnal	Obras Públicas	2.º
538	362	Rafael Naranjo Bello	Gobernación	1.º	697	439	Félix Vara Fernández	Hacienda	1.º
619	363	Andrés Soldevilla Lerdo de	Gobernación	2.º	621	440	Francisco Rodríguez Gómez	Obras Públicas	2.º
		Tejada	Educación N.	1.º	699	441	Bernardo Jiménez Molina	Hacienda	1.º
539	364	Norberto Misiego Sardaños	Educación N.	2.º	622	442	Eliseo García Carretero	Educación N.	2.º
623	365	Cecilio Gabilanes Manzano	Educación N.	2.º	701	443	Francisco Hellín Navarro	Hacienda	1.º
541	366	Andrés Fernández Estévez	Educación N.	1.º	624	444	Vicente Bachedo Cavado	Hacienda	2.º
625	367	José María Rivas de la	Educación N.	2.º	704	445	Enrique García García	Gobernación	1.º
		Iglesias	Educación N.	2.º	626	446	Federico Paradinas de la	Gobernación	2.º
546	368	Diego Jacinto Vázquez Bo-	Educación N.	1.º			kua	Gobernación	1.º
		rrello	Educación N.	2.º	706	447	Agustín Jimeno Herranz	Gobernación	2.º
659	369	Santos Inhiesto Martín	Educación N.	2.º	698	448	José Moreno Hinojal	Presidencia G.	1.º
548	370	Licardo Ramos Terzado	Educación N.	1.º	708	449	Marlano Nieto Araque	Educación N.	2.º
627	371	Miguel Adán Bartolomé	Educación N.	2.º	630	450	Francisco J. García Fer-	Educación N.	2.º
550	372	Eduardo Jiménez Olmedo	Educación N.	1.º			nández	Industria y C.	1.º
629	373	Cerfeno Gregorio Benedi.	Educación N.	2.º	710	451	Nicolás Sánchez Alonso	Educación N.	2.º
552	374	Luis Lino Acero Pérez	Justicia	1.º	632	452	Juan Conesa Cánovas	Gobernación	1.º
631	375	José Collado Aguilar	Educación N.	2.º	712	453	Gezorib Huerta López	Trabajo	2.º
554	376	Virgilio Muñoz López	Educación N.	1.º	634	454	Miguel Alonso Castro	Hacienda	1.º
633	377	Modesto Gutiérrez del Río	Educación N.	2.º	715	455	Antonio Rodríguez y Gar-	Gobernación	2.º
556	378	Miguel Martín Vargas	Gobernación	1.º			cia Ballesteros	Presidencia G.	1.º
635	379	Manuel García Martínez	Educación N.	2.º	636	456	José Rodríguez Díaz	Gobernación	2.º
558	380	Manuel López Marín	Gobernación	1.º	717	457	Juan Castrejón Moreno	Gobernación	2.º
637	381	Basilio Martínez Borges	Agricultura	2.º	638	458	Fernando Guerra Pérez	Hacienda	1.º
560	382	José Negreira Suárez	Educación N.	1.º	718	459	José González Hernando	Trabajo	2.º
639	383	Victoriano Balcázar Sán-	Educación N.	2.º	640	460	Pedro López Gómez	Educación N.	2.º
		chez	Educación N.	2.º	719	461	Lorenzo Espada Cruza	Gobernación	1.º
562	384	Adolfo Díaz Vázquez	Educación N.	1.º	641	462	Mariano Cuenca López	Educación N.	1.º
643	385	Antonio Soriano Gómez	Hacienda	2.º	721	463	Serafín Marrugarren Irlarte	Hacienda	2.º
564	386	Francisco Juan de la Cruz	Justicia	1.º	642	464	Vicente Monedero Mora	Gobernación	1.º
		Martín Aller	Educación N.	2.º	724	465	Enrique Baduell Ortiz	Hacienda	2.º
645	387	Juan Bta. Cortés Bochs	Educación N.	2.º	644	466	Cándido Frades Toral	Hacienda	1.º
566	388	Feliciano García Martínez	Educación N.	1.º	726	467	Vicente Mosep Sorla	Industria y C.	2.º
647	389	José Galeano Rebollo	Gobernación	2.º	648	468	Agustín Arce Gijemes	Hacienda	1.º
568	390	Fernando Tomás Gasch	Justicia	1.º	727	469	Jaime Lluch Manresa	Hacienda	2.º
649	391	Antonio Moreno Albur-	Educación N.	2.º	650	470	Raimundo Payán Salvador	Trabajo	1.º
		querque	Educación N.	2.º	728	471	Francisco Pérez Cantero	Educación N.	2.º
570	392	Jesús Sánchez Miguens	Industria y C.	1.º	651	472	Eleuterio del Cerro Araya	Obras Públicas	1.º
653	393	Bernardo Leal Hinojal	Educación N.	2.º	729	473	Agustín Rabanillo Martín	Gobernación	2.º
572	394	Benigno Fernández López	Justicia	1.º	652	474	Juho Martín Montilla	Gobernación	1.º
655	395	Valentín A. Caballero Saiz	Educación N.	2.º	730	475	Ignacio García Casado	Educación N.	2.º
574	396	Jesús Estañ Fernández	Hacienda	1.º	654	476	Ginés Madrid García	Hacienda	1.º
657	397	Victoriano Ruiz Martínez	Educación N.	2.º	731	477	Dorooteo Adeva Galfejo	Gobernación	2.º
576	398	Juan Ramírez Alvarez	Gobernación	1.º	656	478	Bernabé Muñoz Juanes	Educación N.	1.º
660	399	Domingo Galán García	Presidencia G.	2.º	732	479	Benito Martínez del Cas-	Obras Públicas	2.º
578	400	Luis Lozar Bartolomé	Gobernación	1.º			tallo	Gobernación	1.º
661	401	Luis Aycart Fernández	Educación N.	2.º	725	481	Torcuato Morera Rodríguez	Gobernación	2.º
580	402	Joaquín Rodríguez Fer-	Hacienda	1.º	662	482	Feliciano Casado Arroyo	Gobernación	1.º
		randez	Gobernación	2.º	733	483	José Sligado Iosada	Gobernación	2.º
663	403	Enrique Sicilia Serrano	Trabajo	1.º	664	484	Ramén Seglar Sola	Hacienda	1.º
582	404	Augusto Jiménez Díaz	Gobernación	2.º	734	485	Rafael Caballero Bales-	Educación N.	2.º
591	405	Vicente Mallent Ferrando	Educación N.	1.º			teros	Hacienda	1.º
584	406	Miguel Arcas Robles	Educación N.	2.º	666	486	José Angel Aranda	Educación N.	2.º
665	407	Emilio Ripoll Font	Obras Públicas	1.º	735	487	José Gil Blasco	Hacienda	1.º
586	408	Francisco Botella Ramos	Gobernación	2.º	668	488	Pomponio Alonso Terán	Educación N.	2.º
667	409	Pedro Blasco Sainz	Justicia	1.º	736	489	Francisco García Escolar	Justicia	1.º
597	410	José Juárez Hernando	Hacienda	2.º	670	490	Gervasio Rodríguez Fer-	Hacienda	2.º
669	411	Indalecio Santos Novelle	Obras Públicas	1.º			nández	Hacienda	1.º
599	412	Amadeo Pons Robert	Gobernación	2.º	737	491	Fausto Olmos Garrido	Hacienda	2.º
671	413	Isidoro Rodríguez Jiménez	Gobernación	1.º	672	492	Saturrino Martín Con-	Justicia	1.º
593	414	Antonio M. Camacho Oña	Educación N.	2.º			suegra	Educación N.	2.º
673	415	Euzerrio de la Iglesia Igle-	Gobernación	1.º	738	493	Manuel García Magaña	Educación N.	2.º
		sia	Educación N.	2.º	674	494	Juan Antº Gómez Cuervo	Educación N.	1.º
595	416	Antonio Conesa Cánovas	Gobernación	1.º	739	495	Jesús Pradas Masip	Educación N.	2.º
675	417	Francisco Cabello Nuñez	Educación N.	2.º	676	496	Miguel Jiménez Martínez	Gobernación	1.º
597	418	Vicente Esteban Soriano	Gobernación	1.º	740	497	Antonio Sánchez García	Hacienda	2.º
677	419	Nemesio Grifón Panadero	Gobernación	2.º	678	498	Manuel Mateo Sánchez	Hacienda	1.º
598	420	Pantaleón Ródenas de Pa-	Educación N.	1.º	743	499	Antolín García Sánchez	Gobernación	2.º
		blo	Gobernación	2.º	680	500	Rafael Fontán Fernández	Gobernación	1.º
679	421	Antonio Zanata Azeolla	Educación N.	1.º					
600	422	Francisco Pérez Bayo	Educación N.	2.º					

ORDEN de 11 de febrero de 1948 por la que se destina, en comisión, a la Secretaría General para la Ordenación Económico-social a doña María Isabel Pascua Bravo.

* Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. y con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 21 de enero de 1946,

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar en comisión a ese Organismo a doña María Isabel Pascua Bravo, Auxiliar administrativo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de febrero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Secretario general para la Ordenación Económico-social.

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

CONVOCATORIAS

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir diez plazas de aspirantes al Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a examen de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes al Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela de Mecánicas de El Ferrol del Caudillo, darán comienzo el día 15 de noviembre de 1948 y consistirán en el reconocimiento y pruebas que se especifican en los artículos 4.º y 9.º

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda otorgarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» número 155).

Art. 4.º Para tomar parte en la oposición será necesario reunir las condiciones siguientes:

- 1) Ser ciudadano español.
- 2) Ser soltero.
- 3) Haber cumplido los diecisiete años y no los veintitrés el día 31 de diciembre de 1948.
- 4) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de cinco Médicos, de los cuales uno de ellos será de la Escuela de Mecánicos, otro un especialista en Medicina interna, y si es posible, además, en Psicología; otro especialista en Cirugía, otro en Oftalmología y otro en Otorrinolaringología. El más caracterizado actuará como Presidente y el más moderno como Secretario, actuando la Junta bajo la inspección del Director del Hospital.

La Junta aplicará a los candidatos el Cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para ingresar en la Escuela

Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4, página 69), con las siguientes modificaciones:

En lo referente a la vista se aplicará, en lugar del art. 97, lo que se dispone a continuación: «Todos los defectos de refracción y acomodación, o ambos a la vez, que sin corrección con cristales reduzcan la agudeza visual en la visión cercana (25 centímetros), o en la lejana (5 metros) a límites inferiores a dos tercios en el ojo peor».

En lugar del párrafo 2.º del «apéndice» se aplicará el siguiente: «Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de Laboratorio, extremándose por la Junta de investigación de todo cuanto mediante dichos exámenes o la exploración clínica pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, aun la más leve e inapetente enfermedad, comprendida en el núm. 60 y al de las enfermedades cardiopulmonares que constituyen motivo de inutilidad, como incluidas en los números 59, 61, 62, 93, 64 ó 65 del Cuadro».

Los candidatos se someterán a la prueba de aptitud física en vigor para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobada por Orden ministerial de 8 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 59).

e) Carecer de toda imposibilidad para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia, firmada con el nombre y dos apellidos legibles del interesado, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina antes de las veinticuatro horas del día 5 de septiembre de 1948, acompañadas de los documentos que señala el artículo 2.º del Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71), con la excepción de que no se exigirá el documento que menciona el apartado f), y de que las candidaturas que en concepto de matrícula se reciban acompañando a las solicitudes, ingresarán en la caja de la Escuela de Mecánicos a disposición del Presidente del Tribunal de Exámenes. La copia certificada, debidamente legalizada, del acta de nacimiento ha de ser íntegra y no en extracto.

Art. 6.º La cantidad consignada para derecho de matrícula deberá remitirse por giro postal o entregarse directamente, según los casos, al Habilitado de la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo.

Art. 7.º Para ser cursadas las instancias de los opositores que están prestando servicio en cualquiera de los Ejércitos de

Mar, Tierra o Aire, será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los opositores, después de ser sometidos al reconocimiento médico y al examen de aptitud a que se refiere el artículo 4.º, deberán demostrar su suficiencia en las pruebas siguientes:

a) Ejercicio de escritura al dictado, consistente en escribir un trozo de castellano, con examen de ortografía. Duración del ejercicio: una hora. Su calificación será con arreglo a la escala numérica que señala el artículo 25 del Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

b) Ejercicio de dibujo, que consistirá en dibujar a tinta un órgano de máquina, de un croquis acotado, con preparación de la escala correspondiente. Duración del ejercicio: Tres horas, prorrogables a juicio del Presidente del Tribunal. Calificación con arreglo a la escala numérica que señala el artículo 25 del Reglamento antes citado en el párrafo anterior.

c) Prueba de Taller: Constará de cinco ejercicios de realización de trabajos prácticos, consistentes en un trabajo sobre cada una de las siguientes materias:

Forja.
Fundición.
Ajuste.
Calderería de cobre; y
Manejo de las herramientas de mano y mecánicas, para metales, que no se hayan empleado en anteriores ejercicios, con arreglo al siguiente programa.

Primer ejercicio.—Forjar un tornillo, un cáncamo o una llave de tuerca.

Segundo ejercicio.—Fundir metal a un bronce.

Tercer ejercicio.—Ajustar a lima o torno una válvula, un grifo, una llave cerrada a un tornillo.

Cuarto ejercicio.—Soldar un platillo a un injerto en un tubo de cobre o latón.

Quinto ejercicio.—Manejo práctico del torno, fresadoras, taladradoras, recordadoras, cepillo y tijera, punzón mecánico y de las herramientas de mano para metales.

Este examen se realizará por el orden y en los grupos que señale el Presidente del Tribunal, publicándose a continuación de cada examen parcial una lista de calificación, con arreglo a la escala numérica citada en los párrafos a) y b).

La duración de cada examen parcial la fijará el Tribunal, pudiendo realizarse los ejercicios prácticos al mismo tiempo o intercalados con los exámenes de matemáticas que se especifican a continuación.

d) Examen de matemáticas: Con arreglo a los programas exigidos en oposiciones anteriores para el ingreso en la Escuela Naval Militar, que figuran en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 24), con las siguientes restricciones:

Aritmética.—Con la misma extensión que figura en los programas, a excepción de «Números aproximados y operaciones con ellos».

Álgebra.—Hasta ecuaciones de segundo

grado, inclusive, excluyendo elementos de Algebra Superior).

Geometría.—El programa íntegro.

Trigonometría.—No se exigirá.

Los exámenes de las tres asignaturas de matemáticas consistirán en la resolución por escrito de un cierto número de problemas y la exposición verbal de un tema sacado a la suerte entre los que figuran en los programas.

Cada examen parcial se verificará en días distintos, calificando cada uno de ellos con arreglo a la escala numérica citada anteriormente, y su duración quedará a juicio del Tribunal.

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas pe-

diciones se promuevan para alterar aquéllas, en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela de Mecánicos de El Ferrol del Caudillo el día 15 de enero de 1949.

Art. 12. El ingreso en la Escuela de Mecánicos se efectuará como Aspirantes de Máquinas, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 en concepto de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid, 15 de marzo de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de febrero de 1948 por la que se conceden a don Martín Abadía Guiseris los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 550, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Martín Abadía Guiseris, vecino de Huesca, con domicilio en la calle de Zarándia, núm. 6, 1.º, de profesión Funcionario de la Escala Técnica de Telégrafos, en solicitud de los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado por don Martín Abadía Guiseris, funcionario de la Escala Técnica de Telégrafos, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regular el funcionamiento de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre de 1943, al crear la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, le confió, entre otros fines, la misión de implantar Instituciones de previsión en beneficio de los Colegios de Procuradores y de los familiares de sus asociados, en atención a carecer dichos profesionales de organismos adecuados para socorrerles y ampa-

rarles debidamente en casos de accidente, enfermedad, invalidez o muerte.

La especial función del Procurador de los Tribunales, en su cualidad de profesión libre, tiene que estar aislada de las plantillas o nóminas de Empresas y Corporaciones, no pudiendo, por tanto, percibir sueldo ni aspirar a jubilación alguna, lo que le impide contar con la ayuda o asistencia que tienen las restantes profesiones en determinados y angustiosos momentos. Cierta que en algunos Colegios se establecieron asociaciones consagradas a tales fines asistenciales; pero es tan reducido el número y tan limitado su alcance que es menester, respetando lo establecido, afrontar el problema en toda su necesaria extensión, para garantizar la ayuda mínima a los Procuradores de los Tribunales en los desventurados y amargos trances de que se ha hecho mérito.

Para remediar en lo posible cualquiera de esas desgraciadas circunstancias de accidente, enfermedad, invalidez o muerte, que fatalmente tienen que presentarse, la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales, en uso de la autorización que le fué concedida, redactó el oportuno Reglamento por el que debe regirse la Mutualidad de Previsión que se implanta, elevándolo a este Ministerio para su debida aprobación.

Y para dar cumplimiento a lo que determina el antes mencionado Decreto de 25 de diciembre de 1943 y al Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947, que plasma en sus artículos 63 y 64, en forma legal, esta aspiración de la clase.

Este Ministerio acuerda aprobar el Reglamento por el que se ha de regular el funcionamiento de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales, que a continuación se inserta.

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN DE LA MUTUALIDAD DE PREVISION DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

Constitución y domicilio

Artículo 1.º Se constituye, con la denominación de «Mutua de Previsión de los Procuradores de España», una Institución de socorro o ayuda a los familiares de los Procuradores de España para caso de fallecimiento de cualquier asociado, ampliándose a cuantos beneficios vaya permitiendo el estado económico de la Mutua. La residencia: o domicilio legal de este Organismo se fija, de momento, en el del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Palacio de Justicia).

Fines de la Mutualidad

Art. 2.º El objeto o fines que ha de llenar esta Mutualidad es, por hoy, el de

facilitar a los familiares que se concede este derecho, o a falta de ellos a las personas designadas por el Procurador que fallezca, una cantidad en metálico en la cuantía que según caso, puede corresponderle.

Para la determinación de los beneficiarios será indispensable seguir el orden siguiente:

- a) Esposa.
- b) Hijos legítimos o legitimados.
- c) Padres.
- d) En defecto de los anteriores casos, cualquier persona que se designe por escrito, en forma precisa y detallada, del o de los beneficiarios, dirigido al Consejo Directivo de la Mutualidad. En este caso el escrito se remitirá bajo sobre cerrado y lacrado, con la firma del asociado, y cuyo sobre únicamente será abierto al notificarse al Consejo Directivo el fallecimiento del asociado.

Al recibir el Consejo Directivo el referido sobre excedirá el correspondiente resguardo, firmado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, en el que se consignará el nombre del remitente, número de lacer, fecha en que fué recibido y cuantos más detalles se estimen convenientes para una completa identificación.

En caso de ser varias las personas beneficiarias, el importe del subsidio que corresponda se distribuirá por partes iguales entre los interesados.

Ingreso de asociados

Art. 3.º El ingreso en la Mutualidad será obligatorio, debiendo ingresar en ella todos los Procuradores que se encuentren en el ejercicio de la profesión, y los que, habiendo ejercido, estén inscritos en un Colegio de Procuradores, Audiencias o Tribunal, acreditando al mismo tiempo haber estado durante dos años, por lo menos, en el ejercicio ininterrumpido del cargo.

Pasados seis meses, a contar de la fecha de promulgación de estas normas, los Procuradores comprendidos en el párrafo anterior que no hubieren solicitado su ingreso en la Mutualidad abonarán por cuota de entrada el triple de la cantidad que estuviese asignada a los de su misma edad y clasificación de cuota, y pagarán al mismo tiempo el triple de las cuotas anuales que les correspondan, computadas desde el plazo ya referido de seis meses hasta la fecha de su ingreso.

Art. 4.º Para ingresar en la Mutualidad será necesario satisfacer previamente una cuota de entrada, con sujeción a la siguiente clasificación y circunstancias:

a) Procuradores que ejercen o pertenecen a Colegios o lugares clasificados en primera cuota.

	PTAS.
De más de 50 años de edad	600
Hasta 50 años de edad	500

b) Procuradores que ejercen o pertenecen a Colegios o lugares clasificados en segunda cuota.

	PTAS.
De más de 50 años de edad	500
Hasta 50 años de edad	400

c) Procuradores que ejercen o pertenecen a Colegios o lugares clasificados en tercera cuota.

	PTAS.
De más de 50 años de edad	400
Hasta 50 años de edad	300

d) Procuradores que ejercen o pertenecen a Colegios o lugares clasificados en cuarta cuota.

	PTAS.
De más de 50 años de edad	200
Hasta 50 años de edad	150

Los Procuradores no ejercientes abonarán como cuota de entrada para su ingreso en la Mutualidad el doble de la can-

idad que corresponda a los de su misma edad y clasificación de cuota, siempre que no estén en el caso previsto en el último párrafo del artículo tercero.

Clasificación de cuotas

Quedan clasificados los Procuradores de España, según los Colegios o lugares de ejercicio o pertenencia, en la forma siguiente:

PRIMERA CUOTA.—Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao, Málaga, Valencia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Zaragoza, Córdoba, Murcia, Coruña, Granada, Valladolid, Albacete, Oviedo, Pamplona, Burgos, Las Palmas y Cáceres.

SEGUNDA CUOTA.—Almería, Santander, Cádiz, Gijón, León, Pontevedra, Jerez de la Frontera, Huelva, Logroño, Vigo, Alicante, Badajoz, Gerona, Jaén, Lugo, Salamanca, Lérida, Vitoria, Alcoy, Ciudad Real, Chantada, Manresa, Melilla, Orense, Palencia, San Feliu de Llobregat, Santiago, Tudela, Valdepeñas, Yecla, Santa Cruz de Tenerife, Toledo, Zamora, Avila, Tarragona, Castellón de la Plana, Huesca, Guadalajara, Segovia, Soria, Teruel y Cuenca.

TERCERA CUOTA.—Guernica, Inca, Mataró, Santa María de Nieva, Torrijos, Tortosa, Vich, Alcázar de San Juan, Algeciras, Almendralejo, Andújar, Cambados, Cartagena, Cieza, Mahón, Mérida, Morón de la Frontera, Orihuela, Alcalá de Henares, Avilés, Berja, Cibra, Caldas de los Reyes, Cangas de Onís, Figueras, Getafe, Guadix, Haro, Hellín, Pola de Laviana, Lucena, Marchena, Peñaranda de Bracamonte, Plasencia, Pozoblanco, Quiroga, Reus, Rute, Sueca, Sarria, Talavera de la Reina, Totana y Villanueva de la Serena.

CUARTA CUOTA.—Los restantes lugares de España que no estén comprendidos en ninguna de las listas anteriores.

Si algún Colegio o profesional de los comprendidos en los tres últimos casos juzgase conveniente cambiar por otra superior la cuota con que aparece clasificado en este artículo, lo solicitará por escrito del Consejo Directivo, quien queda facultado para resolver en cada caso con entera libertad de criterio, sin ulterior recurso.

Ingresos de la Mutualidad

Art. 5.º Los ingresos de la Mutualidad, que han de constituir su fondo o capital se obtendrán:

- a) Por las cuotas de entrada.
- b) Por las cuotas anuales que pagarán los asociados, con sujeción al siguiente cuadro:

	PTAS.
INGRESADOS POR PRIMERA CUOTA.	
Hasta los 50 años de edad	160
De 50 años en adelante	220
INGRESADOS POR SEGUNDA CUOTA.	
Hasta los 50 años de edad	100
De 50 años en adelante	140
INGRESADOS POR TERCERA CUOTA.	
Hasta los 50 años de edad	80
De 50 años en adelante	100
INGRESADOS POR CUARTA CUOTA.	
Hasta los 50 años de edad	40
De 50 años en adelante	60

Los Procuradores no ejercientes abonarán anualmente el doble de la cantidad que corresponda a los de su misma edad y clasificación de cuota.

El pago de todas las cuotas anteriormente determinadas se establece por anualidades adelantadas, si bien para facilidad de su pago se podrá abonar semestral o trimestralmente, si así lo pidiera el asociado, teniendo que hacerse efectivo su importe dentro del primer mes de cada año, semestre o trimestre convenidos, pero entendiéndose que ha de acreditarse tener satisfecha toda la anualidad antes de reclamar el pago del subsidio. «La falta de este requisito implica

la pérdida de todo derecho a los beneficios de la Mutualidad.»

c) Por las pólizas de la «Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España», que con cargo al Procurador han de adherirse en todo escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales de Justicia, Centros y dependencias públicas en que intervenga el Procurador, y cuya póliza se fijará con arreglo a la cuantía y al Tribunal donde se tramitará el asunto, sujetándose a la siguiente tarifa:

	PTAS.
1.º En los asuntos que entiendan los Juzgados Municipales, Comarcales o de Paz se adherirá una póliza de la Mutualidad por valor de	3.00
2.º En los asuntos de menor cuantía	5.00
3.º En los asuntos de mayor cuantía, en los que se tramiten ante los Tribunales Eclesiásticos, Administrativos, Magistraturas del Trabajo y demás Tribunales especiales, etc., etc.	10.00
4.º En los asuntos ante la Audiencia	12.00
5.º En los asuntos ante el Tribunal Supremo	15.00
6.º En los asuntos de jurisdicción voluntaria	5.00

Art. 6.º Por las pólizas que voluntariamente se adhieran a las facturas que formulen los Procuradores.

Art. 7.º Por los donativos, legados etcétera, que simpatizantes con la Mutualidad tuvieren a bien conceder.

Emisión y cobro de pólizas

Art. 8.º Las pólizas de la Mutualidad serán emitidas por el Consejo Directivo de dicho Organismo, debidamente autorizado por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores, filándose en el acuerdo que esta última adopte la serie o series que han de imprimirse y enviar a los respectivos Colegios o Delegados que se nombren al efecto.

Art. 9.º Las series, con su numeración correspondiente, se anotarán con especial detalle en los libros que al efecto deben ser llevados por el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, teniendo igualmente que anotarse la remisión de pólizas, con su serie y cuantía, a los distintos Colegios de Procuradores de España o Delegados designados.

Art. 10. De la cobranza de pólizas de la Mutualidad se encargarán los Colegios respectivos o los Delegados aludidos, llevándose para ello en la Secretaría de cada Colegio los libros oportunos, y teniendo intervención en la contabilidad y movimiento de fondos el Decano-Presidente del Colegio interesado, o en su defecto, los Delegados.

De los Delegados del Consejo Directivo

Art. 11. La Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, por sí o a propuesta del Consejo Directivo de la Mutualidad, designará entre los Procuradores inscritos en un Colegio, o de los ejercientes, a uno o dos de aquellos Procuradores que, con el carácter de Delegado, vigile, inspeccione y adopte cuantas medidas juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos quinto, noveno y décimo de las presentes normas, dotándoles de todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido.

Si por circunstancias imprevistas no fuera posible en algún caso hacer la designación de Delegado en la forma consignada anteriormente, el Consejo Directivo queda facultado para dotar de tal investidura a uno o dos de los Procuradores que estén en ejercicio, aunque no pertenezcan al Colegio o demarcación a quien afecta la disposición.

Liquidación de cuentas y venta de pólizas

Art. 12. El pago de las cuotas de ingreso en la Mutualidad se hará en el Colegio correspondiente, o al Delegado de su demarcación, debiendo remitirse su importe al Consejo Directivo de dicho Organismo en un plazo que no exceda de siete días. En igual plazo se enviarán las cantidades que se obtuvieran por cuotas anuales, donativos, legados, etc.

Art. 13. Las liquidaciones y saldos por la venta de pólizas se formularán, girarán y abonarán por los respectivos Colegios o los Delegados en la cuenta corriente que oportunamente se abra en el Banco o Establecimiento de crédito, de Madrid, que se señale, bajo el título «Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España», haciéndose tales abonos mensualmente.

De los subsidios y su pago

Art. 14. Al fallecimiento de un asociado, el Consejo Directivo de la Mutualidad hará entrega, en el plazo más breve posible al beneficiario o beneficiarios, del subsidio que correspondiera, de acuerdo con el orden taxativamente señalada en el artículo segundo del Reglamento, previa justificación de su derecho.

Art. 15. Los subsidios se abonarán por la cuantía siguiente, según el caso de los comprendidos en el artículo cuarto.

	PTAS.
a) Si el asociado fallecido figurase inscrito en Colegio o lugar clasificado en primera cuota, corresponde a sus beneficiarios un subsidio de ...	25.000
b) Si figurase en segunda cuota, corresponde un subsidio de ...	20.000
c) Si figurase en tercera cuota, corresponde un subsidio de ...	15.000
d) Si figurase en cuarta cuota, corresponde un subsidio de ...	10.000

Si falleciese un Procurador sin dejar familiares comprendidos en el artículo segundo ni haber hecho uso de la facultad de designar uno o más beneficiarios, la Mutualidad costeará, con cargo al subsidio que le correspondiese, los gastos de entierro y funeral, quedando el sobrante a beneficio de la Institución.

El plazo para reclamar y hacer efectivo por los interesados el cobro del subsidio caduca al año de ocurrir el fallecimiento del asociado. Pasado dicho término sin haberse ejercitado tal derecho, se declara prescripta toda acción y derecho a percibir el subsidio.

Del Consejo Directivo

Art. 16. La Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España, regirá por un Consejo Directivo, constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y cuatro Vocales.

Art. 17. El nombramiento para los cargos del Consejo Directivo, excepto el del Presidente que lo será el de la Junta Nacional, se hará por votación en sesión de la Junta Nacional de los Colegios de Procuradores, decidiendo el Presidente de la misma en caso de empate.

Cada dos años se procederá a la designación del Consejo Directivo, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente los Consejeros.

Art. 18. Todos los cargos del Consejo Directivo de la Mutualidad serán honoríficos y gratuitos, y sólo podrán abonarse los gastos que los Vocales tengan de traslado y residencia caso de residir fuera de Madrid, debiendo ser todo lo más modestos posibles, dados los fines de la Mutualidad.

Art. 19. El Consejo Directivo de la Mutualidad dependerá directamente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores, a la que someterá anualmente para su aprobación las liquidaciones que practique y cuantas gestio-

nes o actos realice, mediante la oportuna Memoria-balance, así como pedir el asentimiento o aprobación, para reformas, proyectos, iniciativas, etc., que juzgue conveniente acometer.

Art. 20. El Consejo Directivo de la Mutualidad estudiará todas las proposiciones que le dirijan los asociados a través de sus respectivos Colegios o Delegados, haciendo la oportuna propuesta a la Junta Nacional.

Art. 21. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria del Presidente. Si en primera convocatoria no se reuniese número que cubra la mitad más uno de sus componentes, se celebrará la reunión en segunda convocatoria (media hora más tarde de la fijada para la primera), siendo válidos sus acuerdos, cualquiera que fuese el número de los reunidos.

En las votaciones que hubiere empate decidirá el Presidente.

Art. 22. En caso de tres faltas seguidas de asistencia a las Juntas del Consejo Directivo, sin causa justificada, el Presidente puede declarar la renuncia del reincidente, y proponer a la Junta Nacional el nombramiento de un sucesor, que se elegirá de acuerdo con el artículo 17.

Art. 23. El Consejo Directivo de la Mutualidad se reunirá con la Junta Nacional en el mes de marzo de cada año, de modo que coincida en fecha para la que esté convocada esta última, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 19 y 20.

Art. 24. El Consejo Directivo de la Mutualidad se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo soliciten los Delegados y cincuenta asociados, o el asunto a resolver revista la debida necesidad y urgencia, a juicio del Consejo.

Art. 25. El Consejo Directivo remitirá semestralmente a todos los Colegios de Procuradores o Delegados el estado de Caja y la relación de acuerdos firmes que merezcan ser conocidos por los asociados.

Art. 26. El Consejo Directivo nombrará y separará libremente el personal auxiliar que pueda precisarse, señalando las retribuciones, sueldos y gratificaciones que estime proceda conceder, determinando al mismo tiempo los deberes y obligaciones de ese personal subalterno.

Art. 27. Los Procuradores que estén desempeñando destinos de personal auxiliar retribuido en la Mutualidad.

Funciones del Presidente

Art. 28. Al Presidente, que según el artículo 16 será el que desempeñe igual cargo en la Junta Nacional de Procuradores, corresponde:

- Convocar y presidir las Juntas.
- Dirigir las discusiones.
- Abrir, cerrar y suspender la sesión.
- Autorizar los informes, circulares, comunicaciones, balances, etc., representando a la Mutualidad en cuantos actos y contratos afecten a la Organización, a cuyo efecto se otorgarán los poderes convenientes para actuar ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos y judiciales.

e) Hacerse cargo, en nombre de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España, de aquellas subvenciones, donativos, legados, etc. que se hicieran a favor de aquél, disponiendo su ingreso en la cuenta corriente abierta en el Banco o Establecimiento de Crédito, en la forma dispuesta por el artículo 13.

f) Tomar las medidas que juzgue precisas en casos urgentes, dando cuenta en la primera reunión del Consejo Directivo, y, en su caso, a la Junta Nacional.

g) Ejecutar y hacer cumplir cuantos acuerdos se tomen.

Del Vicepresidente

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento, con

todas las facultades que para el mismo enumera el artículo anterior.

Del Secretario

Art. 30. Son sus funciones:

1. Llevar la dirección de la oficina a su cargo.

2. Firmar las órdenes de pago, certificaciones y de cuantos escritos o documentos expida el Consejo Directivo, salvo aquellos cuya firma este reservada solamente al Presidente.

3. Redactar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, y que autorizará juntamente con el Presidente, teniendo bajo su custodia cuantos antecedentes y documentos se refieran a dicho Consejo.

4. Amonestar, si fuere preciso, al personal subalterno de Secretaría, o proponer, en su caso, al Presidente la sanción que juzgue oportuna, pudiendo, en caso de reincidencia, dar cuenta al pleno del Consejo, para que éste resuelva en definitiva.

5. Redactar una Memoria anual explicando la labor realizada y los proyectos desarrollados o en preparación, que, una vez aprobada por el Consejo Directivo, ha de ser presentada a la Junta Nacional.

6. Cumplir y velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones emanen del Consejo Directivo y de la Junta Nacional con respecto a las oficinas de la Mutualidad.

Del Vicesecretario

Art. 31. Corresponde al Vicesecretario: sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento con todas las facultades que para el mismo enumera el artículo anterior.

Del Tesorero

Art. 32. Corresponde al Tesorero: efectuar los cobros del importe de cuotas, sellos y demás cantidades que se acuerden por el Consejo.

Verificar los pagos que asimismo sean ordenados por el Consejo, por razón de cuotas de fallecidos o por cualquier otro concepto.

Custodiar los libros de recibos, pólizas, libramientos y pagos por los que verifique y acredite los ingresos y gastos que se produzcan en la Tesorería.

Llevar un libro de Caja, en el que diariamente figuren anotados los ingresos y pagos, y los demás libros auxiliares u oficiales que, bien para cuentas corrientes de los mutualistas o para otros fines se consideren necesarios.

Tanto los recibos como los libramientos y cargos serán talonarios, con numeración correlativa y provistos de doble matriz, según corresponda, para unir una de ellas a los respectivos libramientos o cargos.

Presentar (mensual, trimestral o en el plazo que se indique) el balance al Consejo y facilitar el estado de situación de fondos en cualquier momento que para ello sea requerido.

Del Vicesorero

Art. 33. Corresponde al Vicesorero: Sustituir al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento, con todas las facultades que para el mismo enumera el artículo anterior.

De los Vocales

Art. 34. Corresponde a los Vocales:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.

b) Proponer cuanto estime conveniente o beneficioso para los asociados.

c) Desempeñar las delegaciones, comisiones y ponencias que el Consejo o el Presidente les confie.

De los Delegados de la Mutualidad

Art. 35. A los Delegados de la Mutualidad les corresponderá:

a) Llevar un libro registro de los asociados pertenecientes a su jurisdicción, dando cuenta al Consejo Directivo y a la Junta Nacional de las altas, bajas y cambio de residencia que ocurran, en el plazo más breve posible.

b) Dar cuenta con toda urgencia al Consejo Directivo de los fallecimientos de asociados y de la persona o personas que resulten ser las beneficiarias (artículo segundo), remitiendo todos los documentos necesarios que justifiquen tales extremos.

c) Cumplir fiel y activamente cuantas órdenes o comisiones les encomiende el Consejo Directivo.

Art. 36. Los Delegados de la Mutualidad, en caso de ser citados para concurrir en Madrid a Juntas, cobrarán dietas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.

Duración y liquidación de la Mutualidad

Art. 37. La Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España tendrá una duración ilimitada.

Art. 38. La disolución sólo podrá acordarse en Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores, convocada especialmente para tal objeto, y teniendo que convocarse también a los Delegados del Consejo Directivo cerca de los Colegios de Procuradores, siendo preciso el voto de las tres cuartas partes del número que representen los miembros que tienen derecho a concurrir a dicha reunión para que aquel acuerdo sea válido.

Art. 39. Acordada la disolución en la forma establecida por el artículo anterior, se nombrarán liquidadores que, dentro del plazo que se les señale, practiquen el balance general de activo y pasivo, y se encarguen de satisfacer las obligaciones y cargos hasta donde alcancen los medios económicos de la Mutualidad.

Art. 40. El remanente que pudiera existir, una vez practicada la liquidación referida anteriormente, se destinará al fin o fines benéficos que acuerde la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

Art. 41. Este Reglamento podrá ser reformado en todo, o parte, por acuerdo del Consejo Directivo y de la Junta Nacional tomado en la forma dispuesta en el artículo 38, para el caso de disolución.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las presentes normas entrarán en vigor a los quince días de su promulgación.

Segunda.—Hasta transcurridos los tres primeros meses, a contar de la vigencia de estas normas, no viene obligada la Mutualidad a satisfacer los subsidios o ayudas que correspondan a los beneficiarios, en aquellas defunciones que ocurran durante ese plazo.

Tercera.—El pago de las primeras cuotas de anualidades semestrales o trimestrales adelantadas que marca el artículo quinto en su apartado b) se harán efectivos por los interesados en los treinta días siguientes a entrar en vigor las presentes normas.

Cuarta.—Los gastos que origine el proveer de libros-registros y material de oficina a los Colegios de Procuradores a que se refiere el artículo 10 correrán de momento, a cargo de la Junta Nacional, sin perjuicio de lo que dicha Junta acuerde para lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1948

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo Sr Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones libres a Secretarías de Juzgados Comarcales.

Ilmo. Sr.: Vista a propuesta formulada por el Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones libres convo.

cadadas por Orden de 24 de julio de 1947, para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de convocatoria, ha venido a bien aprobar dicha propuesta, y de acuerdo con la certificación obtenida, publicar la siguiente lista de los opositores admitidos:

N.ºM.

1. D. Enrique Garzón Sánchez.
2. D. José Banco Suárez.
3. D. Enrique Cano Fernández.
4. D. Alfredo Barrau López.
5. D. Germán Fidel Gambón Alix.
6. D. Fernando González de la Cerra.
7. D. Manuel Alonso Díaz.
8. D. Francisco Carlos Serra.
9. D. Alfredo Sánchez Borrego.
10. D. José Galán Gutiérrez.
11. D. Antonio Ramírez Salcedo.
12. D. Andrés Rogo Díaz.
13. D. Francisco Javier Sarrá Miranda.
14. D. Ramón Bellogín Díaz.
15. D. Francisco de A. Lazuen Pérez.
16. D. Luis María Guevara Jáuregui.
17. D. José Lizcano Canjar.
18. D. José Galán Flores.
19. D. Manuel de Llanos Aguirre.
20. D. Gregorio Clavero Álvarez.
21. D. José Jover Cabrera.
22. D. Gonzalo Villanías Velasco.
23. D. Mario Bañeres Pinies.
24. D. José María Pérez Díaz-Terán.
25. D. Luis de la Puente Marugán.
26. D. Mariano Alonso Rodríguez.
27. D. Miguel Rodríguez Cantero.
28. D. Crispín Calle Martín.
29. D. José Luis Ferrero y Herrera.
30. D. Mario Alonso González.
31. D. Juan Ramón Jorge Pardo.
32. D. Mariano Gimeno Pérez.
33. D. Antonio Santos Padilla.
34. D. José Luis Segura Jiménez.
35. D. Román Cuartero Tejero.
36. D. Jesús Antas Díaz.
37. D. Fernando Sánchez de Nieva y Ferrand.
38. D. Silvestre Minoves Pons.
39. D. Alfonso Solbes Soler.
40. D. Alberto Bervel Fernández.
41. D. Valeriano Romero Llorente.
42. D. Emilio Fernández Juárez-Cuartero.
43. D. Antonio Lorenzo Sánchez.
44. D. José Fornell Armengol.
45. D. Fernando Díaz Sanjurjo.
46. D. Vicente Alejandro Torres.
47. D. Césarco Gutiérrez Lozano.
48. D. Francisco de P. Soriano Canada.
49. D. Manuel Rando López.

Los interesados comprendidos en la anterior relación deberán remitir directamente a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal), en el plazo improrrogable de diez días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán, numeradamente y por orden de preferencia, las Secretarías a las que deseen ser destinados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se reconoce efecto legal a la publicación en el «Boletín de Justicia Municipal» de los Escalafones de los diversos Cuerpos del personal de la Justicia Municipal, cerrados en 31 de diciembre de 1947.

Hmo. Sr.: El «Boletín de Justicia Municipal», en el suplemento al número 110, correspondiente al día 21 del pasado mes de marzo, inserta las Ordenes de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 6 de febrero último, por las que se publican los Escalafones de Jueces Comarcales, Fiscales Municipales y Comarcales, Secretarios de la Justicia Municipal, en todas sus clases y categorías, Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes del mismo grado de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Decretos orgánicos y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Justicia Municipal», concediendo a los funcionarios comprendidos en los Escalafones de referencia el plazo de treinta días naturales desde la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para formular ante la Subdirección General de Justicia Municipal las rectificaciones que estimen procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se dictan normas para el cumplimiento del apartado B) de la segunda Disposición transitoria de la Ley de 8 de junio de 1947, referente al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Hmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947, y a fin de reunir los antecedentes precisos para formar el escalafón a que se refiere la letra B) de la segunda de las disposiciones transitorias de la expresada Ley,

Este Ministerio acuerda que los funcionarios que han de integrar el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, como comprendidos en el apartado A) de la propia disposición transitoria, remitan a la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, declarándose decaídos en su derecho si en el término que se cita no los aportaren, los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento, legalizada, en su caso.
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal de su actual domicilio.
- 4.º Original o testimonio notarial del título de aptitud para el desempeño del cargo y del de Licenciado en Derecho, si lo poseyere.

5.º Certificación de los servicios que efectivamente se hubieren prestado, expedida por el Secretario del Juzgado, con el V.º B.º del Juez. A los efectos de antigüedad sólo se computarán los servicios acreditados documentalmente en la forma expresada.

6.º Certificación librada por el Secretario, con el V.º B.º del Juez, para justificar que el interesado, al tiempo de la promulgación de dicha Ley, se hallaba prestando sus servicios como Oficial Habilitado.

7.º Los Letrados, que al publicarse la mencionada Ley, vinieron desempeñando, por tiempo no inferior a cinco años, funciones de sustitutos de los Secretarios de Audiencia Territorial, remitirán, igualmente, certificación demostrativa de esos extremos, juntamente con el original o testimonio notarial de su título de Licenciado en Derecho.

8.º Quedan exceptuados de las precedentes disposiciones los Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales, los de las Audiencias Provinciales y los de los Tribunales de este grado de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de marzo de 1948 por la que se fija la plantilla de personal docente de cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, actualmente en funcionamiento.

Hmo. Sr.: Por las Leyes de 17 de julio y 23 de diciembre últimos, y por la de Presupuestos vigente, han sido establecidas nuevas plantillas escalafonales de Profesores de término, de Profesores de entrada, de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con la consiguiente modificación del número de dotaciones, de que hasta ahora se disponía, para atender los servicios docentes en ellas establecidos.

Habida cuenta, pues, de las necesidades de la enseñanza en las diversas Escuelas, del número de dotaciones actualmente disponibles de la plantilla a cada una asignada en el Presupuesto de 1947, o en las respectivas disposiciones de creación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Fijar la plantilla de personal docente de las mencionadas Escuelas como a continuación se detallan:

Algeciras.—Dos Profesores de término, tres de entrada, un Maestro de Taller y un Ayudante de Taller.

Almería.—Cuatro Profesores de término, seis de entrada, dos Maestros de Taller y cuatro Ayudantes de ídem.

Artes Gráficas.—Diez Profesores de término, uno de entrada, quince Maestros de Taller y dos Ayudantes de ídem.

Avila.—Cinco Profesores de entrada y un Ayudante de Taller.

Baeza.—Dos Profesores de término, cinco de entrada, un Maestro de Taller y un Ayudante de ídem.

Barcelona.—Veinte Profesores de término, quince de entrada, cuatro Maestros de Taller y tres Ayudantes de ídem.

Cádiz.—Seis Profesores de término, siete de entrada y tres Maestros de Taller.

Ciudad Real.—Dos Profesores de término, tres de entrada, un Maestro de Taller y un Ayudante de ídem.

Córdoba.—Cinco Profesores de término, nueve de entrada, cinco Maestros de Taller y un Ayudante de ídem.

Coruña (la).—Tres Profesores de término, seis de entrada y dos Maestros de Taller.

Granada.—Ocho Profesores de término, once de entrada, diez Maestros de Taller y cinco Ayudantes de ídem.

J León.—Tres Profesores de término, cinco de entrada, tres Maestros de Taller y cuatro Ayudantes de ídem.

Jerez de la Frontera.—Dos Profesores de término, seis de entrada, dos Maestros de Taller y un Ayudante de ídem.

Logroño.—Dos Profesores de término, tres de entrada y un Ayudante de Taller.

Madrid.—Treinta y siete Profesores de término, setenta de entrada, diez Maestros de Taller y cuatro Ayudantes de ídem.

Málaga.—Seis Profesores de término, diecinueve de entrada y cinco Maestros de Taller.

Motril.—Tres Profesores de término, tres de entrada y un Maestro de Taller.

Murcia.—Cuatro Profesores de término, tres de entrada y tres Maestros de Taller.

Oviedo.—Cuatro Profesores de término y cinco de entrada.

Palencia.—Tres Profesores de término, cuatro de entrada, dos Maestros de Taller y tres Ayudantes de ídem.

Palma de Mallorca.—Tres Profesores de término, ocho de entrada y dos Maestros de Taller.

Salamanca.—Tres Profesores de término, tres de entrada y dos Maestros de Taller.

Santa Cruz de la Palma.—Cuatro Profesores de entrada y un Maestro de Taller.

Santa Cruz de Tenerife.—Cuatro Profesores de término, seis de entrada y dos Maestros de Taller.

Santiago.—Cuatro Profesores de término, seis de entrada, dos Maestros de Taller y dos Ayudantes de ídem.

Sevilla.—Quince Profesores de término, catorce de entrada, cuatro Maestros y tres Ayudantes de Taller.

Soria.—Dos Profesores de término, uno de entrada, un Maestro de Taller y un Ayudante de ídem.

Tárrega.—Un Profesor de término, tres de entrada y un Maestro de Taller.

Toledo.—Tres Profesores de término, siete de entrada, cuatro Maestros de Taller y sei Ayudantes de ídem.

Ubeda.—Cuatro Profesores de entrada, un Maestro y un Ayudante de Taller.

Valencia.—Nueve Profesores de término, nueve de entrada, cinco Maestros de Taller y dos Ayudantes de ídem.

Valladolid.—Tres Profesores de término, seis de entrada y dos Ayudantes de Taller.

Zaragoza.—Cinco Profesores de término, siete de entrada y un Ayudante de Taller.

Ibiza.—Dos Profesores de término, tres de entrada y dos Ayudantes de Taller.

Melilla.—Cuatro Profesores de entrada y dos Ayudantes de Taller.

Mondónedo.—Cinco Profesores de entrada y tres Ayudantes de Taller.

Teruel.—Cuatro Profesores de entrada, un Maestro de Taller y dos Ayudantes de ídem.

Arrecife de Lanzarote.—Cuatro Profesores de entrada y un Ayudante de Taller.

Guadix.—Tres Profesores de entrada y un Ayudante de Taller.

Huésca.—Cinco Profesores de entrada y tres Ayudantes de Taller.

Segundo. El personal docente adscrito a las 31 Escuelas primariamente citadas (hasta Zaragoza inclusive), percibirán los haberes reglamentarios, correspondientes a cada clase de personal docente, con cargo a los créditos consignados en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero y subconceptos segundo, tercero, cuarto y quinto del presupuesto de este Departamento.

El de las Escuelas de Ibiza, Melilla, Mondónedo y Teruel los percibirán con cargo al crédito global consignado en la mencionada referencia presupuestaria, subconcepto 21.

El de las Escuelas de Arrecife de Lanzarote, Guadix y Huésca, con cargo a las subvenciones que para toda clase de gastos les sean concedidas por este Ministerio.

Tercero. Las Direcciones de las Escuelas antes citadas elevarán en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, propuesta de aplicación de las dotaciones, actualmente en ellas vacantes, a las disciplinas más necesarias, quedando V. I. facultado para la aprobación o modificación de las referidas propuestas en la forma que juzgue más conveniente a las necesidades de la enseñanza en cada Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de abril de 1948 por la que se determinan los índices de revisión de precios para los meses de febrero y marzo del presente año.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido por la Orden de 17 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), del Ministerio de Industria y Comercio, y por la Resolución de la Secretaría General Técnica de dicho Departamento, de 15 de marzo siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29),

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante los meses de febrero y marzo próximos pasados, se apliquen los índices aprobados para el anterior mes, de enero por Orden ministerial de 16 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), a excepción de los correspondientes a los elementos si-

guientes, para los que deberán regir los índices que a continuación se indican:

Acero en rollos	283,374
Acero en laminados	297,815
Carril	335,061
Bridas y placas	307,854

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.—
P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio (aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948).

GRUPO IV — Personal de actividades auxiliares

Todas las categorías se entienden como de ingreso, excepto la de Mozo especializado y Capataz.

GRUPO V — Personal subalterno

Son asimismo de ingreso todas las categorías, excepto la de Conserje.

Art. 24. Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable a los establecimientos de nueva creación o aquéllos en los que se organizasen nuevas secciones, en cuyo caso habrán de cubrirse directamente las plazas correspondientes a las diversas categorías precisas, de acuerdo con la organización comercial peculiar de cada Empresa.

SECCIÓN 2ª — Ascensos

Art. 25. Los ascensos del personal, cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

GRUPO I.—Personal técnico titulado

Los ascensos en este grupo se efectuarán libremente por la Empresa.

GRUPO II.—Personal mercantil propiamente dicho

Las vacantes que existan en la categoría de Ayudante de Dependiente se proveerán entre Aprendices, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.

Se asimilarán a este efecto a los Aprendices las Envasadoras o Embaladoras.

Si al tiempo de producirse alguna vacante de Dependiente o de Ayudante no hubiese cumplido el periodo reglamentario de aprendizaje ningún Aprendiz se someterán, no obstante a la prueba normal correspondiente al final del aprendizaje, a que se refiere el artículo 16, los Aprendices que hubiesen realizado dos años de aprendizaje como mínimo, promoviendo en su consecuencia a la categoría de Ayudante al que obtuviese mejor calificación, y en igualdad de condiciones, al más antiguo.

De no superarse la prueba por ningún Aprendiz, se procederá a la designación libre del Ayudante.

Los Ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de Dependientes al cumplir los veintidós años de edad.

Los Dependientes Mayores se designarán libremente por la Empresa de entre los Dependientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.

Asimismo se designarán por la Empresa, a su prudente arbitrio, de entre los Dependientes quienes hayan de desempeñar las funciones correspondientes a las categorías de Corredor de plaza, excepto en el Comercio de la Alimentación, Jefe de Sección, Jefe de Grupo y Jefe de Almacén.

GRUPO III.—Personal administrativo

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares administrativos al cumplir los dieciocho años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se produjera una vacante de Auxiliar, si no existiese ningún Aspirante en dicha edad mínima, pero sí teniendo cumplidos dos años de servicios en la Empresa, se procederá a la designación de Auxiliar de entre dichos Aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto de la designación de Ayudantes de Dependientes entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina en el Grupo II de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Auxiliares administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso-oposición entre todo el personal administrativo de categoría inferior, excepto los aspirantes.

Si efectuada la prueba de aptitud el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes, y si ninguno de ellos fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere este mismo artículo fuese declarado desierto, se procederá por la Empresa a designar libremente los empleados precisos para cubrir las vacantes.

GRUPO IV.—Personal de actividades auxiliares

Las plazas de Capataz y de Mozo especializado se proveerán libremente por la Empresa entre los Mozos especializados y los Mozos, respectivamente.

GRUPO V.—Personal subalterno

Los Conserjes serán de libre nombramiento de la Empresa de entre los Ordenanzas.

SECCIÓN 3.ª — Plantillas y escalafones

Art. 26. Las Empresas comprendidas en la presente Reglamentación, en el término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Reglamento, formalizarán por cada centro de trabajo, o por todos los de una misma plaza, la plantilla y escalafón del personal por grupos profesionales, que se consignarán en un solo documento.

Art. 27. La plantilla estará constituida por un estado numérico del personal por grupos y categorías profesionales, entendiéndose a este efecto que los Dependientes y Ayudantes integran una sola categoría o clase, y sin que pueda reducirse la plantilla existente en la fecha en que se promulgaron en las respectivas provincias las normas provisionales

sobre clasificación y retribución del personal del Comercio anteriores a esta Reglamentación.

En el escalafón se relacionará el aludido personal por grupos y categorías profesionales, y dentro de éstos, por antigüedad en el cargo y categoría, haciéndose además constar las circunstancias siguientes: nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento y de ingreso en la Empresa, categoría profesional asignada, antigüedad en dicha categoría y fecha en que corresponde el primer aumento periódico en la retribución por razón de antigüedad. Dichos escalafones se confeccionarán ulteriormente cada dos años y figurará como anexo del Reglamento de Régimen Interior en las Empresas en que dichos Reglamentos existan.

Art. 28. Del documento en que se contenga la plantilla-escalafón se dará traslado a todos los interesados, que harán constar el haber sido notificados del contenido del mismo bajo su firma.

Con independencia de esta notificación individual se fijará en lugar visible para todos los empleados y operarios el documento citado, y estará expuesto durante quince días, dentro de cuyo plazo pueden los interesados que estimen inadecuado su acoplamiento profesional interponer el oportuno recurso ante el Delegado provincial de Trabajo, que resolverá lo que proceda dentro de los quince días siguientes.

Contra los acuerdos que adopten los Delegados de Trabajo, de los que habrá de darse traslado a la Empresa y a los empleados afectados, puede interponerse recurso, tanto por la Empresa como por el trabajador por ante la Dirección General de Trabajo y por conducto de dicho Delegado provincial, en el término de los diez días siguientes, a contar desde la expresada notificación.

Contra la resolución que dicte la Dirección General de Trabajo, no se da recurso alguno.

SECCIÓN 4.ª — Despidos y ceses

Art. 29. El personal fijo sólo puede ser despedido cuando incurra en algunas de las causas que pueden dar lugar a esta sanción, con arreglo a lo que se previene en el artículo 73 de este Reglamento, sin perjuicio de que pueda ser suspendido por causa de crisis económica de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de 26 de enero de 1944.

Art. 30. El personal complementario cesará al término de la causa u ocasión que motivó su empleo.

Art. 31. Los trabajadores eventuales, al concluirse el término temporal o al acabarse la obra a la que se haga referencia en su contrato.

Art. 32. El personal interino cesará al tiempo de incorporarse los trabajadores fijos a los que sustituya, debiendo ser avisados con diez días de antelación o ser indemnizados con el salario correspondiente a dichos diez días, siempre que llevasen prestando servicio como interinos por lo menos durante tres meses.

A fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en este precepto, los trabajadores fijos que hayan de reingresar lo comunicarán a la Empresa, siempre que sea posible, con diez días de antelación por lo menos.

Art. 33.—El personal comprendido en

la presente Reglamentación que se proponga cesar al servicio de una Empresa habrá de comunicarlo al Jefe de ésta con quince días de anticipación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicio.

CAPÍTULO V

Retribuciones

SECCIÓN 1.ª — Disposiciones genéricas

Art. 34. La remuneración del personal comprendido en esta Reglamentación podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución, nunca inferior al salario mínimo señalado a su categoría y que estimule al personal en su trabajo, aumentando su rendimiento y eficacia.

Art. 35. Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas o meses; teniendo el trabajador derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado y hasta el 90 por 100 de la retribución devengada, siempre que demostrase la necesidad urgente de ello.

Art. 36. Los sueldos señalados en estas Ordenanzas se entienden mínimos y con carácter de ingreso, garantizado en los casos en que la retribución esté compuesta de sueldo y comisión.

SECCIÓN 2.ª — Salario o retribución fija por jornada

Art. 37. A los efectos de la retribución del personal, se consideran divididos los establecimientos mercantiles en tres clases.

Quedan incluidos en la primera clase los siguientes:

Antigüedades, Automóviles, Condecoraciones en metales finos, Decoración, Electromedicina, Filatelia; Instrumentos musicales y pianos, Joyería, Loza y cristal, Lámparas cuyo valor exceda de 2.000 pesetas, Maquinaria Cinematográfica, Maquinaria eléctrica, Maquinaria

(Continuará.)

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se aprueban, con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas, con domicilio en Madrid.

Imos. Sres.: Vistos los Estatutos Reglamentarios propuestos por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio, por los que han de desarrollarse las funciones de Previsión Social del Montepío de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas, de ámbito nacional, que se constituye a tenor de lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de dicha actividad laboral,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Aprobar, con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas, de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, disponiendo su inscripción y registro en la forma que se determina en el artículo 2.º y capítulo III de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943, respectivamente.

Art. 2.º Autorizar a la Delegación Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio para dictar

cuantas normas complementarias sean precisas para el desenvolvimiento de la obra de esta Entidad de Previsión Social.

Art. 3.º Disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Previsión y Trabajo.

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se dictan normas relativas a las oposiciones convocadas para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por la Orden de 20 de enero del presente año, para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo y ante la imposibilidad material de publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los opositores a quienes falte completar documentación, así como tampoco la lista de los definitivamente admitidos en su día a tomar parte en las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que las expresadas listas sean expuestas en el tablón de anuncios de este Departamento y en el de la Escuela Social de Madrid, reconociéndoseles igual validez que si fueran publicadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—El plazo para completar las documentaciones en que existan omisiones o defectos, en relación con los requisitos exigidos por la convocatoria citada, terminará a las doce horas del día 20 de abril en curso.

Tercero.—Una vez verificado el sorteo entre los opositores definitivamente admitidos se publicará en la misma forma que la señalada en el apartado primero la relación de los opositores por el número de orden con que hayan de actuar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1948.—P. D., Carlos Finilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación de erratas cometidas en la publicación del Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

Habiéndose incurrido en algunos errores en el Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, se publican a continuación, debidamente rectificados, los artículos a que tales errores afectan:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87, página 1146, artículo 28, último párrafo: «Los Delegados Provinciales tendrán la consideración honorífica de Jefes superiores de Administración civil durante el ejercicio de su cargo, pudiendo usar el uniforme correspondiente».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, página 1218, artículo 102: «La primera corrección señalada en el artículo anterior se aplicará a las faltas leves; la segunda, tercera, cuarta y quinta a las graves, y la sexta, séptima y octava a las muy graves».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, página 1219, artículo 113, párrafo primero: «El Consejo en pleno se reunirá cuantas veces sea necesario para formular sus dictámenes, y al final de cada año para conocer en conjunto la labor realizada y establecer nuevos planes».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, página 1219, artículo 117, último párrafo: «En caso de que los organismos o personas responsables no satisfagan tales gastos, se procederá a hacer efectivo su importe por la vía judicial de apremio».

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aciso oficial referente a la entidad «Norwich Union Fire Insurance Society Limited, sucursal española».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, se comunica al público en general y a los asegurados en particular que la entidad denominada «Norwich Union Fire Insurance Society Ltd., sucursal española, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación y declarada extinta, por lo cual se concede un plazo de dos meses para que puedan mostrar su oposición cuantos se consideren perjudicados y estimen conveniente exponer lo pertinente a su derecho.

Madrid, 26 de febrero de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para la Distribución del Carbón

Precios provisionales de las briquetas de carbón durante el periodo de 1.º de noviembre de 1947 a 31 de octubre de 1948.

Calculado el precio medio de la brea extranjera con los que figuran en los contratos establecidos para toda la que se ha de importar durante la campaña actual desde 1.º de noviembre de 1947 a 31 de octubre de 1948, resulta ser de pesetas 635 por tonelada, y habida cuenta de la proporción de 80 por 100 que le correspondió en la mezcla durante la última campaña de fabricación, y siendo de 342,50 pesetas por tonelada el precio de la brea nacional, se obtiene para precio medio de la mezcla 576,50 pesetas por tonelada, que supone un aumento de 106,47 pesetas, que sirvió de base para el cálculo del precio establecido por la disposición de 6 de abril de 1946.

Para evitar que las fábricas de aglomerados tengan que soportar, con los inevitables retrasos en la liquidación definitiva, gravámenes que en justicia no les corresponden, lo que supone crear una situación de tesorería deficiente durante largos periodos, es justo acordar un aumento en el precio provisional de la briqueta que compense, cuando menos, la diferencia en el coste de la brea más arriba citado, sin perjuicio de que al fin de campaña se practique la liquidación definitiva y se formulen entre los fabricantes de briqueta y los consumidores de este producto los abonos o cargos que resulten de dicha liquidación, como se ha venido realizando en las campañas anteriores desde que se estableció el régimen de precios y compras de brea.

En virtud de lo que dispone la Orden de 6 de abril de 1946, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo mes, respecto al carácter

provisional de los precios de la briqueta de carbón y a su rectificación, esta Presidencia de la Comisión para la Distribución del Carbón, a fin de tener en cuenta la variación de precios de la brea durante el mencionado periodo, ha dispuesto:

1.º Los precios netos sobre vagón fábrica de la briqueta de carbón que se haya suministrado o se suministre en el periodo de 1.º de noviembre de 1947 a 31 de octubre de 1948 serán los siguientes:

BRIQUETA FABRICADA CON MEZCLA DE BREA EXTRANJERA Y NACIONAL EN PROPORCIÓN DE 80 POR 100 Y 20 POR 100, RESPECTIVAMENTE

Fábricas de las provincias de Asturias, León y Palencia, 177,10 pesetas tonelada.

Fábricas de las provincias de Córdoba y Sevilla, 224,10 pesetas tonelada.

Fábricas de Barcelona, Tarragona y Valencia, precio de la aglomeración de menudos suministrados por el consumidor, 81,70 pesetas por tonelada.

Fábricas de Alicante, 349,40 pesetas por tonelada.

Fábricas de Málaga, 333,76 pesetas.

BRIQUETA FABRICADA CON BREA NACIONAL

Fábricas de Asturias, León y Palencia, 156,07 pesetas por tonelada.

Fábricas de Zorrosa (Vizcaya), por aglomeración de menudos suministrados por el consumidor, 67,36 pesetas por tonelada de briqueta.

Estos cálculos se refieren exclusivamente a la aglomeración de menudos de hulla con un consumo de 8 por 100 de brea, al precio de 342,50 pesetas por tonelada de brea nacional y de 576,50 pesetas por tonelada la mezcla de 20 por 100 de esta con 80 por 100 de brea de hulla importada, sin haber tenido en cuenta variaciones en los gastos de fabricación ni en los de transporte desde puerto de importación o destilería productora, según que se trate de brea extranjera o nacional, hasta fábrica de briquetas, los cuales serán objeto de revisión cuando se determinen los nuevos valores de los demás términos componentes de la fórmula de fijación de precios de la briqueta.

2.º Las briquetas han de ser suministradas con arreglo a las siguientes características: máximo de humedad, igual a 6 por 100; máximo de cenizas, igual a 13 por 100, y cohesión normal de 45 por 100; pudiendo rehusarse toda partida con menos de 40 por 100. Por cada unidad menos de cohesión el precio sufrirá un descuento de 1,50 pesetas hasta el 40 por 100 señalado como límite mínimo aceptable. Estas características regirán solamente cuando las briquetas hayan sido fabricadas íntegramente con carbones propios y no con carbones parcial o totalmente suministrados por el consumidor, debiendo en este caso atenerse a las características resultantes de las que tenga el carbón que aquél suministre, de común acuerdo fabricante y consumidor.

3.º Los precios establecidos son de aplicación provisional durante el periodo de 1.º de noviembre de 1947 a 31 de octubre de 1948, quedando sujetos a la rectificación que resulte de la liquidación definitiva de las compras de brea importada que se practicará al final de dicho periodo para fijar el precio real de aquella y determinar, con éste y el correspondiente de la brea nacional, teniendo en cuenta la proporción de ésta y de la brea extranjera empleada en la mezcla, los precios efectivos de la briqueta y deducir, en definitiva, los cargos o abonos, entre productores y consumidores del producto, que resulten de comparar esos precios con los provisionales señalados en esta disposición.

La liquidación se llevará a cabo en la misma forma establecida en la Orden de 6 de abril de 1946.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Vicepresidente, Joaquín Aguirre.